

Síntesis Informativa

Impuestos Provinciales

NRO.: 3000 AGOSTO DE 2011

Contenido:

- **Resolución Normativa (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 37/2011. Buenos Aires. Ingresos brutos. Régimen especial de retención. Tarjetas de compra y de crédito. Supuestos excluidos. Modificación (B.O. 27/07/2011)**

Mediante la Resolución de la referencia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece modificaciones al régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para tarjetas de compra y de crédito, entre las cuales destacamos:

- ✓ Los contribuyentes excluidos del régimen deberán presentar al agente de recaudación el certificado que acredita tal condición. Para obtener dicho certificado, los contribuyentes deberán acceder a la página Web de ARBA (www.arba.gov.ar) a la aplicación denominada “Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo”, ingresando su CUIT y su Clave de Identificación Tributaria (CIT). Allí, deberán transmitir con carácter de declaración jurada, los datos que sean requeridos por la citada aplicación, la que permitirá a los interesados obtener las copias necesarias del certificado. Los certificados obtenidos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año calendario en el cual se emiten.
- ✓ Se incorpora como supuestos en los cuales no se practicará retención del presente régimen, a los contribuyentes que:
 - Se encuentren exentos o desgravados en más del treinta por ciento (30%) de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas, conforme lo consignado en las tres (3) últimas declaraciones juradas vencidas al mes anterior al de la emisión del certificado que acredite la exclusión del presente régimen, o bien en la última declaración jurada anual vencida al mes anterior al de la emisión del citado certificado, en el caso de contribuyentes incluidos en el sistema de liquidación de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos previsto en la resolución normativa 111/2008 (Sistema ARBAnet).
 - Que tengan prevista, a los efectos de la liquidación del impuesto, una base imponible especial con relación a más del treinta por ciento (30%) de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas, conforme lo consignado en las tres (3) últimas declaraciones juradas vencidas al mes anterior al de la emisión del certificado que acredite la exclusión del presente régimen o bien en la última declaración jurada anual vencida al mes anterior al de la emisión del citado certificado, en el caso de contribuyentes incluidos en el sistema de liquidación de

anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos previsto en la resolución normativa 111/2008 (Sistema ARBAnet).

En los supuestos en los cuales los contribuyentes no hubieran presentado alguna de las tres (3) últimas declaraciones juradas indicadas, o no hubieran presentado la declaración jurada anual mencionada, según corresponda en cada caso, no se emitirá el certificado que acredite la exclusión del presente régimen, debiéndose practicar la pertinente retención.

La presente resolución comenzará a regir a partir del 01/08/2011.